

Proceso No. 2021-240.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 OCT 2021

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente so pena de rechazo.

1.- Alléguese decisión por parte el juzgado de Familia, que autorice la venta de los derechos de cuota de la persona declarada interdicta vigente, por cuanto la allegada el término concedido ya expiró..

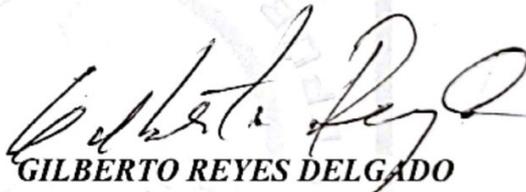
2.- Con fundamento en el art. 406 del C. G. de P, alléguese la prueba que acredite que demandantes y demandados son condueños. (trabajo de partición debidamente protocolizado).

4.- Precise al tenor del numeral 10 del art. 82 ibidem, si los demandados tienen dirección electrónica donde puedan ser notificadas.

5.- Alléguese los documentos pertinente que establezcan que MYIRAM JANETH RUIZ fue designada PERSONA DE AOPYO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1996 DEL 2019, para los fines pertinentes en el proceso de interdicción de SANDRA PATRICIA RUIZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
011
27 OCT 2021 hoy

La Secretaria,


NANCY LUCIA MORENO H.